



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No.040
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 3:03 p.m.

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL CESAR
DEMANDADO: ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA
RADICADO N°: 20-001-23-39-003-2017-00217-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO, conductora del presente proceso.

1.2. PARTE DEMANDANTE: En calidad de apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR, comparece la Doctora JOHANA LISETH VILLARREAL QUINTERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 49.722.040 expedida en Valledupar y Tarjeta Profesional N° 163.768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.3.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Se hace presente el Doctor EVERARDO ARMENTA ALONSO, Procurador 123 Judicial II Delegado para Asuntos Administrativos, en su calidad de Delegado de la Procuraduría General de la Nación ante este Despacho.

1.4.- PARTE DEMANDADA: Se deja constancia que el representante legal del señor ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA, el curador *ad- litem* HERNÁN DAVID MUÑOZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 77.095.876 de Valledupar y portador de la tarjeta profesional N° 242.416 del Consejo Superior de la Judicatura.

II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

Realizando una revisión de las actuaciones procesales surtidas en el proceso, se advierte que no existen irregularidades, ni posibles nulidades dentro del proceso que puedan enmarcarse en el artículo 133 del Código General del Proceso que se debe leer en concordancia con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los Apoderados de las partes y al Ministerio Público, a fin de que realicen las observaciones a que haya lugar.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se tiene propuesta de nulidad alguna.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo reparo.

APODERADO PARTE DEMANDADA: No se ha hecho presente.

III.- DECISIÓN SOBRE INASISTENCIA A LA AUDIENCIA INICIAL.-

Durante el trámite de la audiencia inicial se dejó constancia que en conversación telefónica sostenida con el curador *ad-litem* doctor HERNÁN DAVID MUÑOZ RODRÍGUEZ, quien ejerce la representación del accionante, había manifestado que se excusaba para asistir a esa audiencia por problemas de salud, debido a lo cual remitió por correo electrónico la respectiva excusa, de la cual no se tuvo conocimiento previo a la audiencia debido a que nos encontrábamos sin servicio de internet.

Debido a lo anterior, se precisó sobre la necesidad de esperar el término legal para estudiar los motivos de su inasistencia, observándose a folios 363 a 364 memorial en el que se adujo que debido a un cuadro de gastroenteritis aguda de origen viral no podría asistir a la audiencia inicial que se llevaría a cabo el día 15 de mayo de 2019 a las 3:00 p.m., dicho memorial se acompañó del registro de la atención, donde se evidencia el diagnóstico y el plan de manejo, así como la incapacidad que le fue concedida por el término de 2 días, por disposición del médico tratante, doctor HERNÁN BAQUERO RODRÍGUEZ.

Se indica respecto a la inasistencia a la audiencia inicial, que esta se encuentra regulada en los numerales 3° y 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, y en dicha preceptiva se contempla la posibilidad de que se imponga sanción o la exoneración de la misma a las partes del proceso, si dentro del término establecido se allega una justificación por la inasistencia o se omite hacerlo según el caso. Los citados numerales son del siguiente tenor literal:

"[...] El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

"[...] 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes."
-Sic para lo transcrito-

De acuerdo con esa cita, considera el Despacho que el apoderado del accionado allegó de manera oportuna su excusa, pues se recibió el día de la audiencia en las horas de la mañana, por lo que dicha excusa es completamente válida para la exoneración de la sanción de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes prevista en la norma, toda vez dicha patología resultaba impredecible y se enmarca dentro de las causales de fuerza mayor o caso fortuito.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que dada la circunstancia de afección a la salud que registró apoderado del accionado, solo resta impartirle aceptación a la referida excusa por cumplir con los parámetros fijados por el artículo 180 del CPACA.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo observaciones

APODERADO PARTE DEMANDADA: No se ha hecho presente.

IV.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Teniendo en cuenta que el día 16 de mayo de 2019 se llevó a cabo la audiencia inicial en la que se decretaron pruebas que fueron solicitadas al DEPARTAMENTO DEL CESAR¹ y ARCHIVO CENTRAL², observándose a folios 100 y siguientes la documentación allegada por 2 de las requeridas, de la cual se correrá traslado a las partes que manifiesten no tener conocimiento de las pruebas, a quienes se les pregunta e indican:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Tengo conocimiento de la prueba aportada.
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Igualmente su Señoría.
APODERADO PARTE DEMANDADA: No se encuentra presente.

Teniendo en cuenta lo precisado, se suspende la audiencia por 5 minutos para que se realice la revisión de las pruebas aportadas.

Se reinicia la audiencia y se concede el uso de la palabra, así:

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Sin observaciones
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: No tengo observaciones.
APODERADO PARTE DEMANDADA: No se ha hecho presente.

Teniendo en cuenta que conocen el contenido de las pruebas allegadas, el Despacho precisa que aún no reposa en el expediente el proceso que fue solicitado a la OFICINA JUDICIAL - ARCHIVO CENTRAL, por lo que se ordena su reiteración por ÚLTIMA VEZ en los términos solicitados en el Oficio N° RO 0392 de 21 de mayo de 2019, para lo cual se concede el término de los cinco (5) días.

Respecto al material probatorio allegado por el DEPARTAMENTO DEL CESAR se debe precisar que no se atendieron íntegramente todos los requerimientos, además que se mira con asombro que se manifieste que no cuenten dentro de sus archivos con mayor documentación del proceso precontractual y contractual solicitado, distinto a las pocas aportadas. Así las cosas, se ordena la reiteración por ÚLTIMA VEZ de los puntos 2 y 4 del Oficio N° RO 0391 de 21 de mayo de 2019, para lo cual se concede el término de los cinco (5) días siguientes.

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte actora quien manifiesta: solamente se encontró la resolución por la cual se dio apertura al proceso licitatorio, los demás documentos no reposan en el archivo municipal.

En caso de que las entidades requeridas no remitan las pruebas dentro del término solicitado, se impondrán las sanciones contempladas en el artículo 44 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso, que se debe leer en concordancia con lo previsto en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 14 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó la Ley 270 de 1996, en contra de quienes debieron atender los

¹ - Copia íntegra y auténtica de la hoja de vida del señor ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA.

- Certificación en la que se acredite si a consecuencia de la condena impuesta en el proceso de referencia N° 2003-00025-00 se adelantó proceso disciplinario en contra del Doctor ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA, o de cualquier otro funcionario que se encargara de adelantar todo el trámite relativo a derechos de petición especialmente en los procesos licitatorios y contractuales, en caso afirmativo remitir copia de las actuaciones disciplinarias.

- Informe detallado de cada una de las funciones desarrolladas por el señor ALBERTO FREDDY GONZÁLEZ ZULETA, como JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, de acuerdo con el manual específico vigente a la época de los hechos, precisando además si existían otras funciones adicionales que le hayan sido asignadas a través de actos administrativos por el nominador y que no se encuentren relacionadas en dicho manual.

- De igual manera debe remitirse copia íntegra y auténtica de la etapa precontractual y contractual del contrato de interventoría del mantenimiento y operación de la vía La Gloria - La Mata - Tamalameque y El Burro de la red vial del Cesar, en el cual estaba participando el señor ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUÁREZ.

² "... Para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes remita con destino a este proceso en calidad de préstamo el expediente del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO identificado con radicación N° 20-001-23-31-000-2003-00025-00, en el que figura como demandante el señor ERNESTO ANTONIO ALTAHONA SUÁREZ y como demandado el DEPARTAMENTO DEL CESAR."

requerimientos, así como la compulsión de copias a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia.

Se precisa entonces, que una vez se reciba la documentación se correrá traslado por escrito sin que sea necesario fijar nueva fecha de audiencia de pruebas, vencido el término de traslado de la prueba documental se correrá traslado para alegar de concusión por medio de auto, atendiendo la decisión adoptada en Sala plena.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

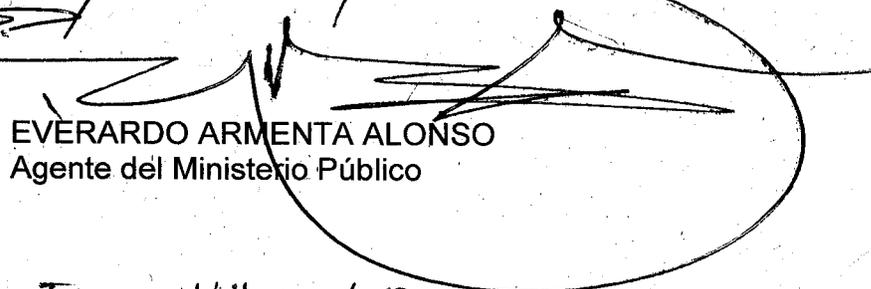
APODERADO PARTE DEMANDADA: Conforme.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: De acuerdo

APODERADO PARTE DEMANDANTE: No se ha hecho presente.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada siendo las 3:12 p.m., y en constancia se firma.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada Ponente


EVERARDO ARMENTA ALONSO
Agente del Ministerio Público


JOHANA LISETH VILLARAL QUINTERO
Apoderado parte demandante